

PRESENTACIÓN

La “**Ley General de Sociedades Mercantiles**” fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, cuando el Gral. Abelardo L. Rodríguez, entonces Presidente sustituto constitucional de nuestro país, y en uso de las facultades que le otorgó el H. Congreso de la Unión, expidió este ordenamiento en diciembre de 1933, mediante la cual se derogó el Capítulo I, Título Segundo del “**Código de Comercio**” de 1889.

El propio Ejecutivo federal, en la correspondiente Exposición de Motivos, daba a conocer en qué consistían las reformas fundamentales y las razones por la que éstas se hicieron. A diferencia de otras leyes: *“al texto definitivo de la ley no se llegó mediante una simple labor de repetición o de síntesis de lo que en materia de sociedades ha elaborado la doctrina extranjera, las leyes y los proyectos de otros países, sino de atender con el mismo empeño, hasta donde fue posible, tanto a estos elementos, que no podían desdeñarse, supuesto que nuestras instituciones legales forman parte de una cultura jurídica conectada estrechamente con el pensamiento de aquellos países, como a nuestras leyes en vigor, en un esfuerzo por conservar todo lo que se ha incorporado a nuestra tradición y a las particularidades de nuestro ambiente”*.

En otro párrafo de dicha Exposición, el entonces Presidente de la República hace mención al recelo y a la desconfianza con que grandes sectores sociales miran a las corporaciones, por lo que la Ley parte de un marco jurídico más adecuado y flexible para regular las sociedades por acciones; así mismo, destaca también la regulación de las sociedades en nombre colectivo; en comandita por acciones; de responsabilidad limitada; anónima; de capital variable; las extranjeras y en participación; y reitera el principio de que las sociedades gozan de personalidad jurídica distinta de la de los sujetos que la integran.

También el titular del Ejecutivo federal explica cómo se ha de resolver el difícil problema de las sociedades de hecho y las irregulares *“haciendo derivar el nacimiento de la personalidad*

jurídica, de un acto de voluntad del Estado cuya emisión esté condicionada al cumplimiento de las disposiciones de orden público de la ley, relativa a la constitución de las sociedades"; como figuras novedosas para la época, aparece la constitución del Fondo de Reserva, la reducción de Capitales y los repartos de utilidades.

Las minorías reciben una atención especial, pues siempre ha sido difícil proteger a esos grupos, sobre todo cuando éstos se encuentran indefensos dentro de las sociedades anónimas. Por supuesto, la fusión de las sociedades es regulada, lo mismo que su disolución; por lo que la Ley dedica un Capítulo a este último concepto, apartándose de los criterios establecidos en el **“Código de Comercio”**.

Debido al significativo desarrollo y evolución tecnológica que ha tenido la economía nacional en la última década del siglo XX, en la cual se dieron importantes transformaciones relacionadas con la liberalización económica así como en el campo del comercio exterior, es que este ordenamiento –de carácter netamente mercantil– fue modificado sustancialmente por las reformas introducidas en los Decretos publicados el 11 de junio de 1992 y el 24 de diciembre de 1996.

En la primera de dichas reformas, y con el propósito de dotar de instrumentos más ágiles y seguros en lo concerniente a la constitución y funcionamiento de sociedades, se suprimió el requisito de obtener orden judicial para la inscripción de la escritura constitutiva de una sociedad y sus respectivas reformas en el Registro Público de Comercio; se obliga al Notario a no autorizar la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto en la Ley; se reduce a dos el número de socios requeridos para la constitución de una sociedad anónima, y se eleva el capital social requerido para constituir la, debido a que como es una sociedad de capital el mismo debe tener un valor real que respalde sus operaciones y funciones.

Por lo que hace a los poderes otorgados por las sociedades mercantiles, se determina que para que éstos tengan efectos legales sólo se requerirá de protocolizar ante Notario la parte del acta que contenga el acuerdo de su otorgamiento, firmada por el presidente y el secretario de la asamblea o del órgano de administración. Además, se introduce la posibilidad de que si así lo prevén los estatutos, las resoluciones tomadas fuera de sesión o asamblea tendrán la misma validez como si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo o en asamblea, siempre que hayan sido aprobadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración o de los socios con derecho a voto respectivamente, siempre que en ambos casos se confirme por escrito la

resolución tomada. Por último, y como avance significativo de la reforma en cuestión, es la regulación de la escisión de sociedades, figura a la cual se recurre cada vez con más frecuencia, llenándose de esta manera el vacío legal que existía al respecto.

Como continuación de la tendencia en materia de desregulación, y a fin de eliminar el exceso de trámites, la segunda y última de las reformas estableció una “*ventanilla única*” para aquellas personas jurídicas extranjeras que pretendan establecerse en México, por lo que éstas sólo requerirán de un permiso que será otorgado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), y ya no de un segundo que otorgaba la Secretaría de Relaciones Exteriores, con lo que se elimina así la duplicidad de trámites ante dichas dependencias de la Administración Pública federal.

Dada la importancia que representa el estudio de la “**Ley General de Sociedades Mercantiles**”, es que el **Tribunal Superior de Justicia**, cumpliendo con su compromiso institucional de difundir las principales leyes de nuestro país, se dio a la tarea de publicarla a través de su Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial –dentro de su ya acreditada y reconocida colección de “*Leyes y Códigos Tematizados*”–, bajo un formato elaborado con Índices Articular, Analítico y General, Cuadro Sinóptico, voces, concordancias así como las fechas de publicación de las reformas respectivas, a fin de facilitar su consulta a los miembros de la Judicatura, los abogados y los estudiosos del Derecho Mercantil mexicano que nos honran con su preferencia al adquirir la presente edición.

MAG. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Otoño del 2001